



Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS ADMINISTRADORES  
otorgado el 08 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-  
Teatinos 332.-  
Repertorio Nro: 5324 - 2021.-  
Santiago, 04 de Julio de 2022.-



  




123456839688  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456839688.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456839688.-> -  
CUR Nro: F096-123456839688.-

CERTIFICO: Que de la presente escritura pública,  
se tomó nota al margen en escritura matriz de  
fecha 12-2020 repertorio N° 6238/2020  
Santiago, 18 Septiembre 2021



REPERTORIO N° 5324/2021.-

**REVOCAACION Y DESIGNACION DE NUEVOS ADMINISTRADORES**

**MEXSTONE SpA**

r\*r\*r

En Santiago, República de Chile, a ocho de **Septiembre** del año dos mil veintiuno, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don **IGNACIO MÉNDEZ LETELIER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] con domicilio, para estos efectos, en calle [REDACTED] [REDACTED], Región Metropolitana, quien comparece en representación de don **LEONARDO FIGUERO GÓMEZ**, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltero, de profesión licenciado en derecho, cédula nacional para extranjeros número [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] Zapopan, Jalisco, México; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno) El compareciente don **LEONARDO FIGUERO GÓMEZ** es el único y actual accionista de la sociedad por acciones "**MEXSTONE SpA**" que gira bajo el nombre de rol único tributario número setenta y siete millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno guion dos, en adelante indistintamente denominada como la "Sociedad", constituida por escritura pública de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, otorgada en la Cuadragesima Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, bajo

Pag: 2/13



Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

repertorio seis mil doscientos treinta y cinco. Un extracto de la referida escritura pública se inscribió a fojas ochenta y un mil novecientos setenta y ocho número treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veinte, y se publicó en el Diario Oficial con fecha diez diciembre del mismo año. **Dos)** Consta, en el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, la designación de don FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, como Administrador de la Sociedad, quien, actuando en forma individual y anteponiendo su firma a la razón social, representa a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Asimismo, se estableció en dicha disposición que en caso de impedimento, ausencia, imposibilidad, incapacidad o muerte de don Francisco Eugenio Duque Motta, cuestión que no será necesaria acreditar ante terceros, la Sociedad será representada por don Ignacio Méndez Letelier, quien, actuando en forma individual, contará con idénticas facultades de disposición y administración de bienes. **Tres)** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, las disposiciones del estatuto social serán modificadas por acuerdo de la junta de accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo, no se requerirá la celebración de la junta antedicha si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. **SEGUNDO: REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS ADMINISTRADORES.** **Uno)** En mérito de los antecedentes antes expuestos, por el presente acto e instrumento, don LEONARDO FIGUERO GÓMEZ representado en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de único y actual accionista de "MEXSTONE SpA", viene en revocar, a contar de esta fecha, las designaciones efectuadas en el Artículo Noveno de los Estatutos

Pag: 3/13



Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



Sociales, de don Francisco Eugenio Duque Motta e Ignacio Méndez Letelier como administradores de la Sociedad. **Dos)** Por el presente acto e instrumento, don LEONARDO FIGUERO GÓMEZ, representado en la forma indicada en la comparecencia, en su calidad de único y actual accionista de la Sociedad, viene en introducir la siguiente modificación de los estatutos sociales referida a la administración social, reemplazándola por la siguiente: "**ARTÍCULO NOVENO:** La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el señor LEONARDO FIGUERO GÓMEZ, quien, actuando en forma individual y anteponiendo su firma a la razón social, representará a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la persona antes señalada, actuando en la forma antes indicada, representará a la Sociedad con las siguientes facultades: **a) Facultades de Libre Disposición de Bienes:** UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, éstos podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. DOS: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de

Pag: 4/13



Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

capitales. TRES: Celebrar contratos de factoring y securitización. CUATRO: Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. CINCO: Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, como asimismo, celebrar toda clase de acto o contrato sobre toda clase de bienes y derechos inmobiliarios, sean corporales o incorporales, presentes o futuros, tales como contratos de compraventa, promesas de compraventa en verde o en blanco, opciones, activos de renta, derechos, permisos, autorizaciones u otros de similares características, sean nominados o innominados. SEIS: Ceder y aceptar cesiones. SIETE: Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. OCHO: Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. NUEVE: Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. DIEZ: Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; constituirse en aval, pactar multas y cláusulas penales. ONCE: Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. DOCE: Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comanditas, pudiendo participar como





socio gestor o comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo ella o sus mandatarios; concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas de las que la sociedad forme parte, y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones liberadas y de pago. **b) Facultades Bancarias o Financieras:** UNO: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; contratar créditos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. DOS: Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a la sociedad. TRES: Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e

Pag: 6/13



Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



instituciones financieras o con otras personas o instituciones. CUATRO: Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. c) **Facultades de Mera Administración:** UNO: Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. DOS: Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. TRES: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el administrador estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución

Pag: 7/13



Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 2 22977 400  
e-mail: ama@notariamocho.cl

tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. CUATRO: Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios en internet; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, tales como el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de Productores de Semillas Certificadas, Registro de Variedades Protegidas, Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. CINCO: Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. SEIS: Retirar del Correo o de

Pag: 8/13



Verifique validez en  
<http://www.fonjas.cl>



instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de transporte. SIETE: Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. d) **Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social**: UNO: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos, firmar renovaciones y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. DOS: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. TRES: Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. CUATRO: Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Previsión

Pag: 9/13



7

Social, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. e) **Facultades Judiciales y Delegatorias:** UNO: Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. DOS: Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. TRES: Él o los Administradores podrá autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, sea por sí o en representación de un tercero. CUATRO: Conferir mandatos, sean con representación o a nombre propio, conferir toda clase de encargos y comisiones mercantiles, y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. f) **Facultad General:** En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva". **TERCERO: CERTIFICADO:** El Notario que autoriza el presente instrumento certifica que, según el Registro de Accionistas de la Sociedad, que ha tenido a la vista, el único accionista de la sociedad "MEXSTONE SpA", rol único tributario número setenta y siete millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno guion dos, a esta fecha, es don LEONARDO FIGUERO GÓMEZ cédula nacional para extranjeros número [REDACTED] titular de mil acciones. **CUARTO:** Queda expresamente facultados don

Pag: 10/13



A handwritten signature in blue ink is located below the QR code and verification text.

IGNACIO ANTONIO JOSÉ MÉNDEZ LETELIER, cédula nacional de identidad número [REDACTED] cuatro, don FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED], doña [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED], doña [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, puedan realizar cualquier trámite ante el Servicio de Impuestos Internos que sea necesario para actualizar la información del "Ciclo de Vida de los Contribuyentes". Para el cumplimiento de dicho cometido, los mandatarios se entienden proveídos de todas aquellas facultades pertinentes a fin de dar amplio cumplimiento a su mandato, incluida la de informar al Servicio de Impuestos Internos las modificaciones de capital, representantes legales, accionistas y sus participaciones, entre otras, para cuyos efectos podrán firmar y presentar toda clase de documentos, formularios y solicitudes. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. **QUINTO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, el compareciente fija domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **SEXTO:** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura y de un extracto autorizado de la misma para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y publicaciones que procedan en conformidad a la ley. **PERSONERÍA:** La

Pag: 11/13



Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

personería de don Ignacio Méndez Letelier para representar a don LEONARDO FIGUERO GÓMEZ consta con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, bajo repertorio número seis mil ciento noventa y tres guion dos mil veinte. Dicha personería no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.

IGNACIO MÉNDEZ LETELIER

pp. LEONARDO FIGUERO GÓMEZ



Pag: 12/13



Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

A small, handwritten signature or stamp.